



EX-LIBRIS

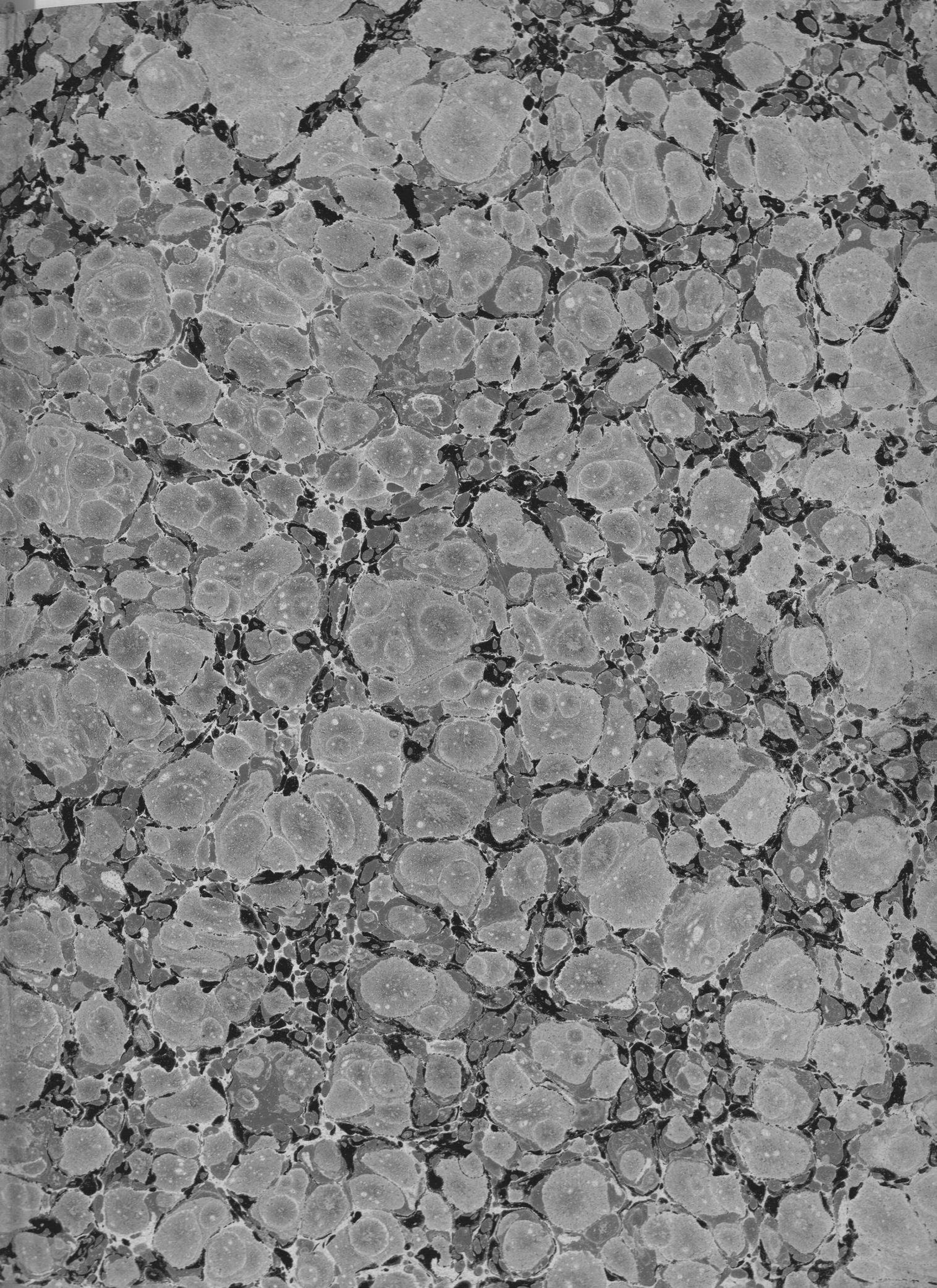
Omne talit
punctum

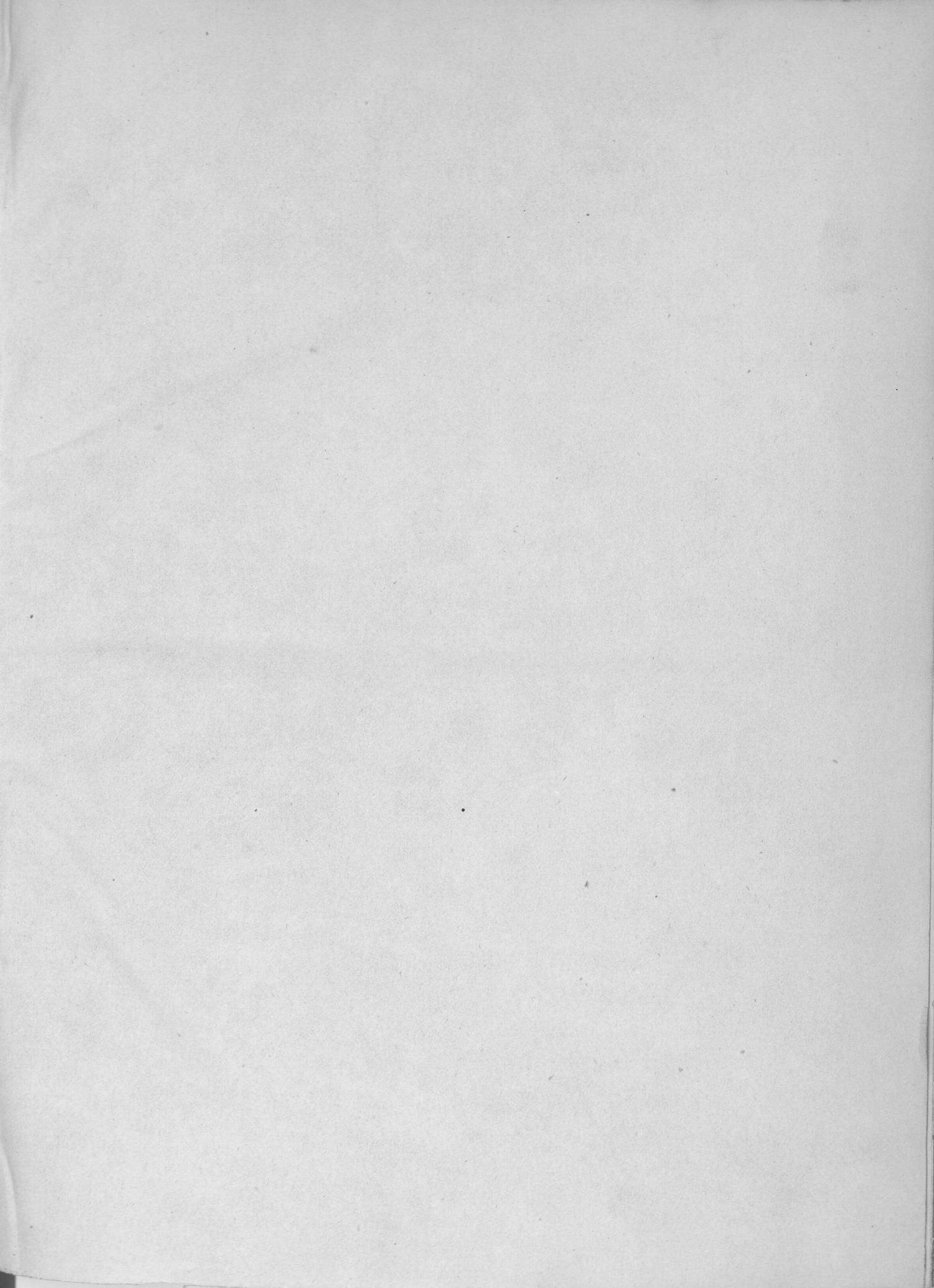
qui miscuit
utile dulci

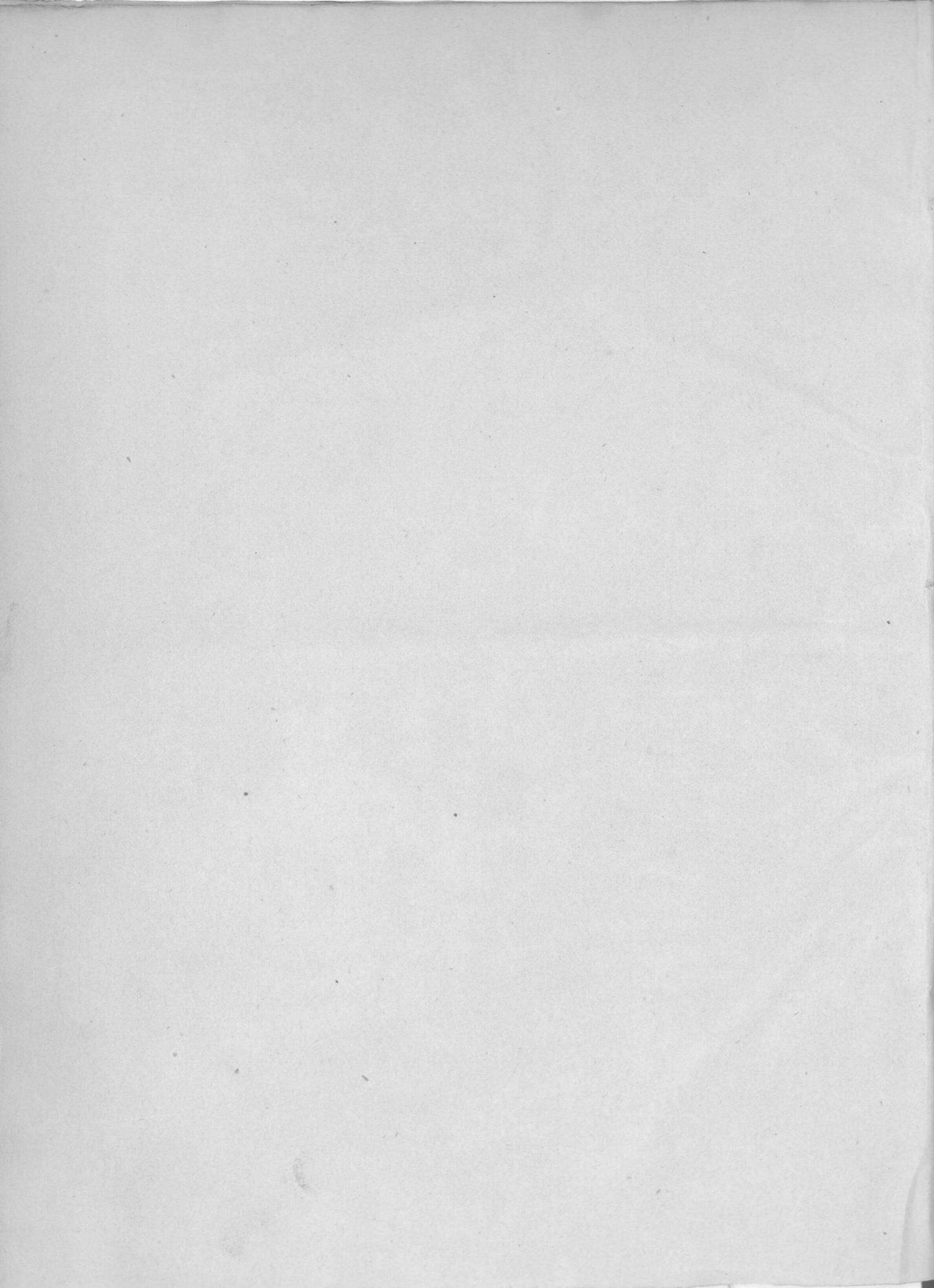
Horacio

CASINO DE
ZARAGOZA

J. GALIAY







Índice del tomo 9.

- 1.º Tratado 1.º Copia de la Firma Abreviada del gravamen de Corredores de aceite en Zaragoza, llamado del número de los doce.
- 2.º Breve resumen del informe público del Sr. Marques de Ariza y respuesta a la alegación contraria en el pleito *sive* negativa de Firma.
- 3.º Memorial *sive* el crédito que pide D. Lamberto Vidania, *sive* bienes de D. Felipe de Ormaiz y D.ª Victoria Foncillas.
- 4.º Alegato del Sr. Marques de Ariza, respondiendo al informe contrario en la causa pendiente, *sive* denuncia del mismo.
- 5.º Respuesta del Sr. Lugarteniente D. Pedro Jeron.º de Fuentes a la alegación de la Sr.ª D.ª Juana Oscafull Marques de la Viñena en causa de denuncia *sive* Firma.
- 6.º Alegato por D. Juan.º Jinto en pleito con el L. Jose Salas, *sive* presentación p.ª en Beneficio *ecce* fundado en la Parroq.ª de La Almunia de D.ª Soledad.
- 7.º Alegación en *trò* por D. Fernando Latorre Chas y Antillon y D.ª Bernarda Latorre y Contreras Marqueses de Campo-Ocal en pleito *sive* Aprehension del Lugar de Merlofa en artículo de la propiedad y grado de Apelacion.
- 8.º Alegato por el Sr. D. Mig.º de Jaca satisfaciendo a los reparos de prescripción propuestos por el Consejo en la provision de Firma solicitada.
- 9.º Memorial a S. M. por los procuradores numerarios de la R.ª Aud.ª y *tràles* de Arag.ª solicitando confirmacion de sus estatutos y Colegio fundado en 1396 en el convento de Predicadores.
- 10.º Estado de la Hacienda y cargas del Lugar de Valdeargorfa, aldea de Alcañiz, que se propone a los Censalistas p.ª el otorgamiento de una concordia.
- 11.º Alegato en el proceso de Juan Alamin, *sive* ejecución de Letras despachadas desde Burdus.
- 12.º Por los Hnos Diputados de Aragon, *sive* Juris-firma relativa a un bando acerca de la extracción del aceite.
- 13.º Contestacion a cierta duda en el proceso de Juan.º Grialbal clérigo, *sive* Aprehension relativa a un Beneficio *ecce* en la Yglesia de La Almunia.
- 14.º En el proceso de Juan Ant.º Malanquilla, alegato *sive* admission de proposicion a los bienes aprehensos.
- 15.º Alegato por el aprehendiente en el proceso del L. Jose Perez, relativo a un Beneficio *ecce* en la Ygl.ª Parroquial de Belchite.
- 16.º En el proceso *sive* Firma, de la Justicia y Jurado de Sariñena, alegato acerca de la improced.ª de 3.ª declaracion instada por el cansigo D. Martin Lain.
- 17.º En el mismo proceso *sive* Firma, pidiendo su confirmacion.

18. En el proceso Juris-firma de los N. Diputados del Reino, alegato por Luis Arcego, s^{re} incompetencia de los extranjeros p.^a prevendas eclesiásticas.
19. Apelacion en el proceso de Juan de Decast, s^{re} s^{re} a ciertos bienes.
20. Escrito por D. Juan^o de Gilabert, pidiendo rendicion de cuentas, relativas a la Comisaria de Corta y acauce resultante contra Torres y Betran.
21. Escrito por D. Juan^o Gilabert, s^{re} proposicion relativa a ciertos prag.^s
22. Apendice de los anteriores escritos por el mismo D. Juan^o Gilabert.
23. Alcabala del E. Sr. Arzobispo de Tarazona D. Juan de Peralta, dada en 1628. como Comisario G^{ral} de la Santa Cruzada.
24. Alegato firmado por D. Martin Diaz Altarriva en el Apellido de ejecucion relativo al proceso Juris-firma de Pedro Insauste.
25. Respuesta del Procurador fiscal, s^{re} la ejecucion del vino embargado al Prior de Sta Cristina.
26. Alegato en el proceso de Inventario de bienes a favor de Lorenzo Lopez por los inventariantes Martin y Vicente Lopez.
27. Memorial en que se refieren hechos relativos a una discordia intentada contra el Cabildo de la Sta Iglesia de Tuerca en el siglo XVII.
28. Escrito firmado por D. Martin Diaz Altarriva en el incidente de D. Juan^o de Herrera y Guzman, s^{re} succion de bienes.
29. Aloncion del Sr. Obispo de Albarvain a los N. Diputados del Reino, recomendando la asiduidad, firmesa y constancia contra toda clase de abusos.
30. Alegacion en s^{re} respondiendo a algunos recursos contra la jurisdiccion Real y en favor de la Capitania General.
31. Relacion de los servicios del Alguacil de la G^{ral} Governacion del Reino de Aragon Mig^l Lopez de Madera.
32. Extracto del proceso de Mig^l de la Balsa, s^{re} los s^{re} correspondientes a la extraccion del Reino de 33.000 arrobas de Caparros.
33. Relacion del proceso de D^a Fran^{ca} de Gurra y Boria y D. Martin de Barzagui, contra Juan Tarazonant Zabacquia de Belchite, s^{re} abusos en su cargo.
34. Alegato en el proceso de Pascual Boras, s^{re} Aprehension relativa a la inteligencia de una clausula de testamento.
35. Respuesta en s^{re} por Pascual Boras, s^{re} la clausula del testamento de Diego Casales.
36. Apendice por Pascual Boras, s^{re} el contenido de los dos anteriores tratados.

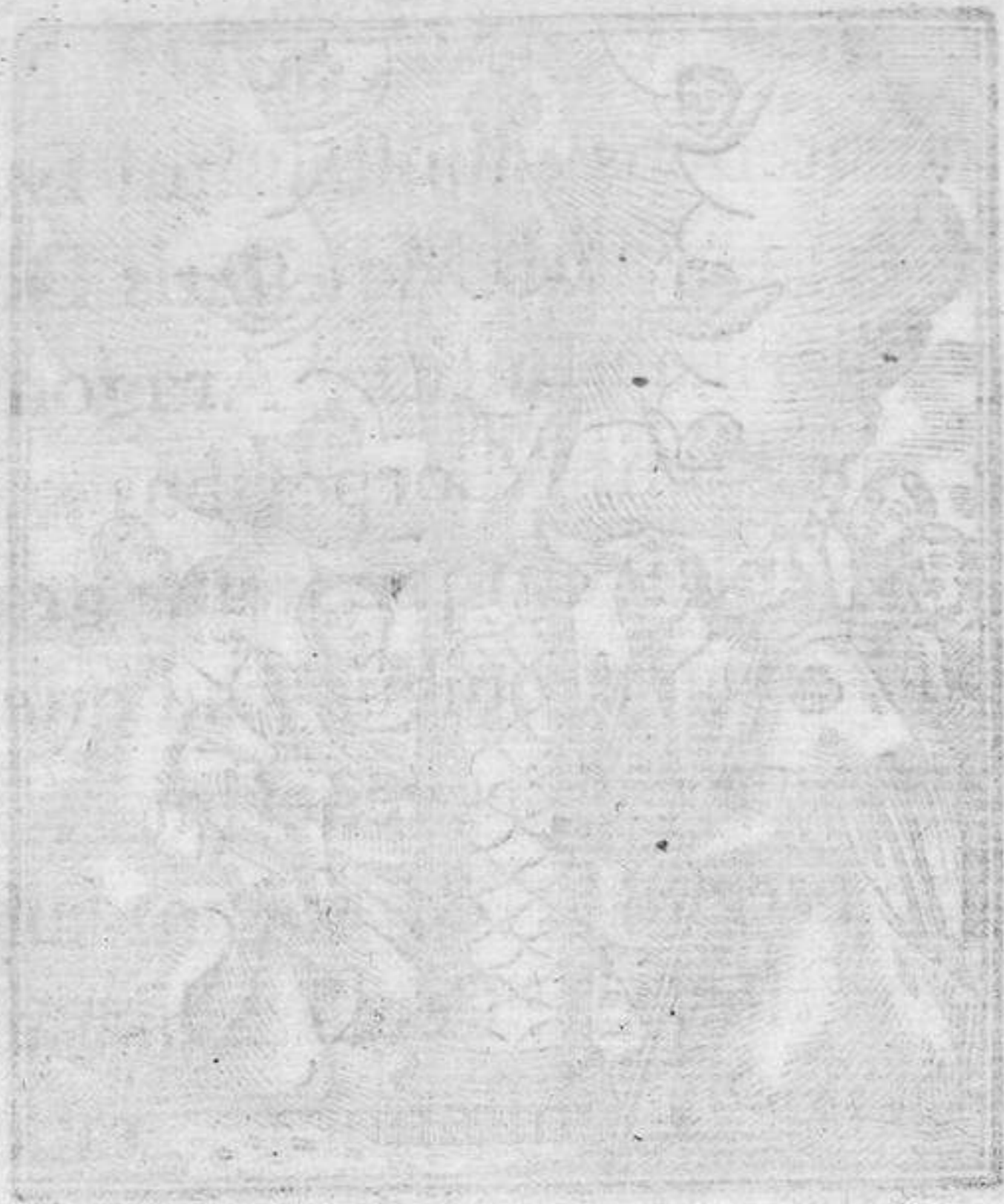
- 37.. Informacion en dros por el P. Pector de Agustinos Desalros de Zaragoza, s're manda dejada en testam.^{to} por D. Hugo de Urries a su admo. Martin de Ardia.
- 38.. Alegato por Pedro de Ardaiz en la ejecucion de sentencia criminal contra Gerónimo Cruz.
- 39.. Discurso en el process de apelacion de Petronila Ineu mayor, s're division de bienes entre la apelante y su hijo Juan Fran.^{co} Astorague.
- 40.. Alegato por el Sr. Conde de Castellborit, s're el incidente de apelacion que estaba p.^o revocarse en process de Inventario.
- 41.. Alegacion en dros por Pedro Luis Lopez, s're compulsia con clausulas de Aprehension & de los capit. matrimoniales de Gerónimo Lopez y Ana Santangel.
- 42.. Respuesta a la Consulta de los S.^{os} Diputados del Reino de Aragon, s're el proceso titulado D. Adriague, y falta de juramento oportuno.
- 43.. Respuesta por el S.^{no} Sr. Conde de Astago en el process de Apellido, de D. Gabriel Olaso de Magon, s're Aprehension.
- 44.. Alegato por D. Fran.^{co} Ginto en el pleito con el L.^{do} Jose Salas, s're Beneficio fundado en la Ygl.^{ia} Parroquial de La Anunzia de Da. Godina.
- 45.. Real provision de Sobre-carga de Firma en favor del Ven.^{ble} D. Juan Saenz de Burbaga, confirmandole el dros a las decimas, censos y rentas del Arz.^{obis} de Zaragoza.
- 46.. Dictamen s're la Firma obtenida en las Cortes del año 1519, en favor de los S.^{os} Canonicos y Racioneros de las Ygl.^{ias} de Daroca.
- 47.. Alegato a instancia de D. Dr. Lorenzo Galban en la Demuncia contra los S.^{os} pertenientes D. Fran.^{co} Molés y D. Ant.^o de tena en litigio s're fundacion de una capellania y patronado.
- 48.. Capitulo de la sent.^a arbitral dictada en 17.^o de Dic.^o de 1620, en virtud del convenio de convenio entre los S.^{os} Conde y Condesa de Aranda y los conservadores de los censalistas de su Estado.
- 49.. Sentencia dictada por el S.^{no} Sr. Nuncio y Colector Gen.^l Apostolic contra D. Orencio Jose de Albes, Prior del S.^{to} Sepulcro de Calatayud y Canon.^o de the Ygl.^{ia}.
- 50.. Alegato de Bart.^{me} Susana como heredera de Juan Gimenez, pidiendo a D.^a Ana M.^a La gasca hered.^a de Juan Sancho, ciertas cantidades que este debia al Gimenez.
- 51.. Alegato por el S. Blas de Rivera en Causa de las dos Ygl.^{ias} Catedrales de Zaragoza, s're ciertos recursos de Firmas seculares y Aprehensiones, que deben revocarse como contrarios a las costumbres y fueros del Reint.
- 52.. Manifiesto del Cronista del Reino D. Fran.^{co} de Sayas Rabaneda, s're la idea que se propone p.^o escribir la historia de nuestro Reino de Aragon.

- X 53. Arbol y Munderria p.^a la sucesion del Condado de Luna y sus Baronias en el proceso de la S.^a D.^a Juana Pernestan, fr.^e aprehension.
54. Respuesta por el Consejo de Piedratayada a las dudas fr.^e revocacion en el pleito con el Marques de Navarrens.
55. Proposicion por el Vicario y Capitulo de S.^a Pablo de Zaragoza, fr.^e inteligencia del testamento de Maria Los Barrios en favor del Capitulo.
56. Respuesta por D. Jeronimo Sanz de Armora, oponiendose fr.^e la proposicion del Canonicato de Penitenciaría de la Ygl.^a Metropolitana de Zaragoza.
57. Por Juan Martin Mezquita, resolucion de dudas, fr.^e provision de una Abadia vacante por muerte de Felipe Torrellas, ultimo Regente de esta Notaria.
58. Alegato por Juan.^o Martin y Germinia Uncastillo en el pleito con Juan Germinio Sala y Fran.^{ca} de Uncastillo, fr.^e el testam.^{to} de Mig.^l de Uncastillo Notario de Zaragoza.
59. Apellido por Fran.^o Lamata en causa con Valeriano Dolz, fr.^e presentacion de monitorio p.^a diligencias de justicia.
60. Informacion en D.^o por el convento de Sta. Engracia de Zaragoza, en el proceso de Juan Giron fr.^e aprehension.
61. Respuesta por la S.^a Condesa de Fuentes, a las dudas en el proceso fr.^e firma en favor de la misma.
62. Alegato por Sr. Jeronimo Cortes en el incidente de adveracion del pleito fr.^e comanda de 500 libras contra Jeronimo Piñuelo y Juan Joannas.
63. Respuesta por Jeronimo de Herrera a las dudas del pleito con Jeronimo Herrera, fr.^e dotes y alimentos.
64. Solucion a otras dudas por el mismo Herrera en el propio pleito.
65. Alegacion en D.^o por D. Luis Sanchez, (olm Torrellas y Bardagi) fr.^e sucesion a las Baronias de Gabriel y Luis Sanchez.
66. Alegato por la jurisdiccion Real, en el proceso de Apelacion por el Dean y la Ygl.^a de Sarria en causa beneficiial en articulo de firmas.
67. Segunda Respuesta a las dudas propuestas en el proceso de Aprehension con el Sr. Arzob.^o, fr.^e ompacion de temporalidades.



C O P I A
 D E
LA FIRMA SOBRE-
CARTADA
 D E
EL GREMIO DE
CORREDORES
 D E A Z E Y T E,
 LLAMADOS
DEL NUMERO DOZE.





C O P I A

DE

LA FIRMA SOBRE

C A R T A D A

DE

EL GREMIO DE

C O R R E D O R E S

DE AZEYTE

L L A M A D O S

D E N U M E R O D O Z E



X

✠

JOSEPHUS FRANCISCUS MOLES, J. U. Dr.
Locumtenens, Illustrissimi Domini Don Michaelis
Marta Militis Majestatis Domini Nostri Regis
Consilarii, ac Justitiæ Aragonum: quibusvis per-
sonæ, seu personis, Corporibus, Collegiis, & Uni-
versitatibus, cujuscumque status gradus, aut conditio-
ni existant, cui, vel quibus, ad quem, seu quos præ-
sentes nostræ literæ pervenerint, seu quomodolibet
præsentatæ fuerint, & eorum cuilibet salutem, &
Regiam dilectionem: Per Emilianum Martinez cau-
sidicum Cæsar Augustanum, tanquam Procurato-
rem legitimum Majordomorum Confratrum Capi-
tuli, & Confratriæ Cursorum Numeri duodecim olei
dictæ Civitatis Capitulariter, Universaliter, & parti-
culariter expositū extitit coram nobis: Que los dichos
sus principales, han sido, y son Regnicolas de el
presente Reyno, y como tales han, y deven gozar de
todos sus Fueros, Privilegios, è Inmunidades. ITEM,
dixo, que en la dicha Ciudad de Zaragoza, de, y por
mas de uno, cinco, diez, veinte, treinta, qua-
reinta, cinquenta, y cien años continuos, y mas, y
de tiempo inmemorial, y antiquissimo; de cuyo prin-
cipio no ha avido, ni ay memoria de hombres en con-
trario entre otros Oficios, que ay, para su buen go-
vierno, y abasto de mercaderias, y comercios, y para
que aquellos se despachen, compren, y vendan, sin
fraude, ni lesion de las partes, ha avido, y ay, el dicho
Oficio, y Cofadria, llamada de el Numero de Doze
de el Azeyte, los quales Corredores antes de entrar à
exercer sus Oficios se han presentado, y presentan ante
los muy Ilustres Señores Jurados de dicha Ciudad, y

han dado , y dan sus Fianzas; y han jurado , y juran en poder de dichos Señores Jurados por Dios Nuestro Señor sobre la Cruz , y Santos quatro Evangelios de averfe bien , y fielmente en el dicho su Oficio; el qual dicho Oficio ha sido , y es destinado para intervenir en las compras , y ventas de las mercaderias , que se venden , y traen à vender à dicha Ciudad , concertar , y vender aquellas, como son simiente de Daza , y Alfalce , Vellotas , Nuezes , Garvanzos , Judias , Lentexas , Panizo , Mixo , Cañamones , Habas , Guixas , Ceniza de Salobre , Miel , simiente de Cebollino , Passas finas , Passas comunes. Ciruelas Passas , Higos , Castañas , Garrofas , Agua de Azar , Ponciles , Quesos , Manteca , Jabon blando , Enguila salada , Jarras de Manteca de Azar , Besque , Sardinias , Arenques , Limas , Limones , Agrio de Ponzil , Naranjas , Cebollas marinas , Gibias , Capazos , Escovas , Llata , Esparto obrado , y por obrar , Palmas finas , Granadas , Enfoles , y otras: Y asimismo han tenido , y tienen à su cargo el asistir por si , ò mediante sus Criados , Factores , y Ministros , à los que traen à vender Azeyte forano à la presente Ciudad , y ayudarles à cargar , y descargar los carros , y cavalgadas , que traen , ò llevan el dicho Azeyte , mesurando aquel por arrobas , y medias arrobas , guiado sus carros , ò cavalgadas por las calles: Y siempre , que se abren molinos de Azeyte , en la presente Ciudad asistir uno de dichos Corredores , y mesurar , y hazer mesurar dicho Azeyte , mediante sus Criados , Factores , y Ministros , y llevar dicho Azeyte à las casas de sus dueños. Todo lo qual ha sido , y es publico manifesto , y notorio , y los que oy viven , assi lo han visto , y assi lo han oido dezir , y afirmar à otros sus

mayo-

mayores, y mas antiguos, y à difuntos, los quales dezian, y afirmavan ellos en sus tiempos, assi averlo visto; y lo sobre dicho ser assi verdad; y lo mismo aver oïdo dezir, y afirmar à otros sus mayores, y mas antiguos, que ellos, y à difuntos, los quales dezian y afirmavan ellos en sus tiempos aver visto lo mismo; y lo sobredicho ser verdad de la forma, y manera, que de parte de arriba se contiene, sin jamàs los unos, ni otros en sus tiempos, respectivamente aver visto, sabido, oïdo, y entendido cosa alguna en contrario de lo sobre dicho, y tal de ello de sesenta años continuos, y mas, hasta de presente, siempre, y continuamente fue, y era, y ha sido, y es la voz comun, y fama publica en la presente Ciudad de Zaragoza, y otras partes, como constò. ITEM, Dixo, que los dichos principales de dicho Procurador, firmantes, de, y por todo el sobre dicho tiempo inmemorial en el precedente articulo mencionado, y recitado hasta aora, y de presente siempre, y continuamente por sí, y mediante los dichos Corredores, que han sido de el dicho Numero de Doze de el azeyte han estado, y estàn en derecho, uso, y possessiõ pacifica de percibir, y cobrar, como han percibido, y cobrado, perciben, y cobran por assistir, è intervenir al despacho, y ventas de las dichas mercaderias, y cosas en el precedente articulo mencionadas, concertar, y vender aquella los derechos, y cantidades siguientes. A saber es, por cada cahiz de simiente de Daza, y Alfalce, cada dos sueldos Jaqueses de el Comprador, y otros dos sueld. Jaqueses de el Vendedor; por cada cahiz de Vellotas, Nuezes, Garvanzos, Judias, Lentexas, Panizo, Mixo, Cañamones, Habas, y de Guixas dos sueldos de el Comprador, y otros dos

fueldos de el Vendedor; por cada cahiz de Ceniza de salobre un sueldo de el Comprador, y otro sueldo de el Vendedor; por cada tercio de Miel dos fueldos de el Comprador, y otros dos fueldos de el Vendedor, y si fuere en jarras seis dineros de el Comprador, y otros seis dineros de el Vendedor; por cada tercio de simiente de Cebollino dos fueldos de el Comprador, y otros dos fueldos de el Vendedor; por cada tercio de Passas finas dos fueldos de el Comprador, y otros dos fueldos de el Vendedor; por cada tercio de Passas comunes un sueldo de el Comprador, y otro sueldo de el Vendedor; por cada tercio de Ciruelas Passas dos fueldos de el Comprador, y otros dos fueldos de el Vendedor; por cada tercio de Higos un sueldo de el Comprador, y otro sueldo de el Vendedor; por cada tercio de Castañas dos fueldos de el Comprador, y otros dos fueldos de el Vendedor; por cada tercio de Garrofas un sueldo de el Comprador, y otro sueldo de el Vendedor; por cada tercio de Agua de Azar un sueldo de el Comprador, y otro sueldo de el Vendedor; por cada tercio de Ponziles dos fueldos de el Comprador, y otros dos fueldos de el Vendedor; por cada tercio de todo genero de Quessos dos fueldos de el Vendedor, y otros dos fueldos de el Comprador; por cada tercio de Manteca dos fueldos de el Comprador, y otros dos fueldos de el Vendedor; por cada tercio de Jabon blando dos fueldos de el Comprador, y otros dos fueldos de el Vendedor; por cada tercio de Garvanzos dos fueldos de el Comprador, y otros dos de el Vendedor; por cada tercio de Enguila salada dos fueldos de el Comprador, y otros dos fueldos de el Vendedor; por cada Xarrilla de Manteca de Azar seis dineros de el

Com.

Comprador, y otros seis dineros de el Vendedor; por cada tercio de Besque dos sueldos de el Comprador, y otros dos sueldos de el Vendedor; por cada millar de Sardinas un sueldo de el Comprador, y otro sueldo de el Vendedor, y una sardina por cada ciento; por cada millar de Arenques dos sueldos de el Comprador, y otros dos sueldos de el Vendedor, y un Arenque por cada ciento; por cada carga de Limas dos sueldos de el Comprador, y otros dos sueldos de el Vendedor, y dos limas por cada ciento; por cada millar de Limones un sueldo de el Comprador, y otro sueldo de el Vendedor, y dos Limones por cada ciento; por cada carga de Agrio de ponzil dos reales de el Comprador, y otros dos reales de el Vendedor; por cada Carga de Naranjas dos sueldos de el Comprador, y otros dos sueldos de el Vendedor, y dos naranjas por cada ciento; por cada carga de Cebollas marinas dos sueldos de el Comprador, y otros dos sueldos de el Vendedor; por cada carga de Xibias dos sueldos de el Comprador, y otros dos sueldos de el Vendedor; por cada carga de Capazos dos sueldos de el Comprador, y otros dos sueldos de el Vendedor; por cada Carga de Escovas dos sueldos de el Vendedor, y otros dos sueldos de el Comprador; por cada Carga de Llata, y Esparto obrado, y por obrar dos sueldos de el Comprador, y otros dos sueldos de el Vendedor; por cada Carga de Palmas finas dos sueldos de el Comprador, y otros dos sueldos de el Vendedor; por cada Carga de Granadas dos sueldos del Comprador, y otros dos sueldos de el Vendedor, y si fuere Carretada cinco sueldos de el Comprador, y otros cinco sueldos de el Vendedor, y de cada ciento dos Granadas; por cada

Carga de Crisoles quatro sueldos de el Comprador , y otros quatro sueldos Jaqueses de el Vendedor : Y assi mismo de, y por todo el sobre dicho tiempo inmemorial, de parte de arriba mencionado, hasta aora , y de presente , siempre , y continuamente los dichos Corredores , que por tiempo han sido , y de presente son firmantes , estuvieron , estaban , y están respectivamente en derecho, uso , y possession pacifica por si, y mediante sus Criados , Factores , y Ministros de perceber , y cobrar , como han percibido , y cobrado, percibē, y cobrá de qualesquier Persona, ò Personas, Cuerpos, Colegios , y Universidades de qualquiere estado, ò condicion sean , que traen à vender à la presente Ciudad azeyte forano , aunque sea para empozarlo ; assi de el que vā por la presente Ciudad con carros, cavalgaduras , ò azemilas , vendiendose, como de el que los Ilustres Señores Jurados de la dicha Ciudad mandan repartir por las tiendas, cinco dineros Jaqueses por cada arroba: Y assi mismo por todo el sobre dicho tiempo inmemorial de parte de arriba mencionado , hasta aora , y de presente , siempre , y continuamente estuvieron , estaban , y han estado , y están los dichos firmantes , como dicho es en dicho uso , y possession pacifica de percibir , y cobrar de las Persona, ò Personas , que compran dicho azeyte por si , si quiere , mediante sus Criados , Factores , y Ministros por subir dicho azeyte , llevarlo , ò baxarlo à las partes , y puestos, que se les señala , por cada arrobo seis dineros Jaqueses: Y assi mismo por todo el sobredicho tiempo inmemorial, hasta aora , y de presente , siempre , y continuamente han estado , y estan en dicho uso , y possession pacifica de percibir , y cobrar , como han

perce-

percebido, y cobrado por sí, y mediante sus Criados, Factores, y Ministros perciben, y cobran de el Harriero, ò Persona, que trae dicho azeyte à la presente Ciudad; por asistirle à cargar, ò descargar sus cavalgaduras, ò azemilas, y guiar aquellas à donde conviene, para el despacho de el dicho azeyte dos sueldos Jaqueses por cada carga; y si fuere en carro diez sueldos Jaqueses por cada carretada: Y así mismo siempre, que se han abierto alguno, ò algunos molinos de el azeyte de dicha presente Ciudad, han estado, y están dichos firmantes, como dicho es en dicho uso, y possession pacifica por todo el sobre dicho tiempo inmemorial, hasta aora, y de presente, siempre, y continuamente, de percibir, y cobrar de el Dueño de el azeyte, por razon de asistir uno de dichos Corredores, y por sí, ò mediante sus Criados, Factores, y Ministros mesurar dicho azeyte, y llevarlo à sus casas, ò donde se le señala, siendo antes de llegar à la Cruz de el Coso quatro dineros Jaqueses por cada arroba, y si fuere mas allá de dicha Cruz de el Coso seis dineros Jaqueses por cada arroba: Y en tal derecho, uso, y possession pacifica de cada unas cosas sobre dichas por sí, y mediante sus Antecesoros estuvieron, estaban, y han estado, y están los dichos Principales de dicho Procurador firmantes, de, y por todo el sobre dicho tiempo continuo, y continuamente publica, pacifica, y quieta, y sin contradiccion de Persona alguna, sabiendo, y viendolo, tolerando, y aprobandolo los dichos muy Ilustres Señores Jurados, Capitulo, y Consejo, y Concello de la dicha, y presente Ciudad, y todos los demás, que ver, y saberlo han querido, y en cosa alguna no contradiziendolo; todo lo qual ha sido, y es publico, manifiesto, y notorio: Y los que oy
viven

viven , así lo han visto , y así lo han oído , decir , y afirmar à otros sus Mayores , y mas antiguos , y à difuntos ; los quales dezian , y afirmavan ellos en sus tiempos , así averlo , visto , y lo mismo aver oído decir , y afirmar à otros sus Mayores , y mas Antiguos , que ellos , y à en sus tiempos difuntos , los quales dezian , y afirmavan, ellos en sus tiempos aver visto lo mismo , y lo sobre dicho ser así verdad de la forma , y manera , que de parte de arriba se dize , y contiene , sin jamás los unos , ni los otros en sus tiempos , respectivamente , aver visto , sabido , oído , ni entendido cosa alguna en contrario de lo sobre dicho, y tal de ello de sesenta años continuos , y mas , hasta de presente , siempre , y continuamente ha sido , y es la voz comun , y fama publica en la presente Ciudad, y otras partes , como constò. ITEM, dixo, que siendo así lo sobre dicho , y aunque lo infra escrito hazer no se deba , esso no obstante à noticia de dichos sus Principales firmantes , ha llegado , que los de parte de arriba nombrados , y el otro , y qualquiere de por sí de fecho , ù de otra manera indevida : Quieren , y entienden impedir , y estorvarles en el derecho, uso , y possession pacifica , en que han estado , y están de todas , y cada unas cosas , y derechos mencionados, y expressados en el articulo tercero de la presente proposicion de firma , siendo contra Fuero, justicia , y razon , y en grave perjuizio suyo : Otro sí, dixo , que la firma de derecho , conforme à Fuero en todo caso , lugar , exceptados algunos de el Numero, de los quales el preséte no es: Y como à Nos, y à nuestro Oficio , toque, competa , y pertenezca ministrar justicia à los que la piden, y suplican, y à los Regnicolas
de el

de el presente Reyno contra Fuerō agraviados, defa-
graviar, y prevenir, que no lo sean: Por tanto, dicho
Procurador en dichos nombres ha firmado ante Nos, y
en la presente Corte de estàr à derecho, y hazer entero
cumplimiento de derecho, y de justicia, à quantos de
los dichos sus Principales firmantes por razon de lo so-
bre dicho tuvieren queja: Por ende por el mismo
Procurador con devida instancia avemos sido requeri-
do, que à los de parte de arriba nombrados, y al otro,
y qualquiera de por si sobre esto escriviessemos, è in-
hibir hiziessemos: Por lo qual, de parte de la Mage-
stad Catholica de el Rey Nuestro Señor à los de parte de
arriba nōbrados, y al otro, y qualquiera de por si: Dezi-
mos, y por thenor de las presentes de Consejo de los Ilus-
trísimos Señores Lugar-Theniente de el dicho Señor
Justicia de Aragon, nuestros Colegas, y Com-
pañeros: Inhibimos, que de fecho, ni de otra ma-
nera, no devida, no impidan, ni embarazen impe-
dir, ni embarazar hagan, ni manden à los dichos fir-
mantes en el derecho, uso, y possession pacifica, en que
han estado, y estàn de todas, y cada unas cosas, de-
duzidas, y expressadas en el articulo tercero de la pre-
sente proposicion de firma, ni contra thenor de ellas,
ni la otra de ellas, hagan, probean, ni insten enan-
tos, ni mandamientos, ni diligencias desaforadas, y
perjudiciales à dichos firmantes; y si algo contra
thenor de lo sobre dicho huvieffen hecho, ò manda-
do hazer todo aquello, luego al punto lo reboquen, y
anulen, y à su primero estado lo restituyan, ò si ra-
zones algunas tuvieren, que dār, porque lo sobre di-
cho hazer no se deva aquellas los de parte de arriba
nombrados, y el otro de ellos dentro tiempo de
diez

diez dias las vengam à dâr, y dèn ante Nos, y en la pre-
sente Corte por si, eo mediante Procurador, ò Pro-
curadores suyos legitimos, contadero dicho tiempo de
el dia de la intima, ò presentación de las presentes en
adelante; el qual termino preciso, y peremptorio les
asignamos, y aquel passado, no cumpliendo con lo
sobre dicho, procederemos, y mandarèmos proceder,
como por Fuero, derecho, Justicia, y razon, ò en otra
qualquiere manera hallarèmos deverse de hazer: Y en
el entretanto pendiendo indeciso el conocimiento de
las cosas sobre dichas no inoven, ni inovar hagan, ni
manden cosa alguna perjudicial contra dichos firman-
tes, ni sus bienes, ni de el otro de ellos. Datis Cæ-
sar-Augustæ die vigesima mensis Augusti anno Do-
mini millesimo sexcentesimo septuagesimo primo.
Vidit Molès, Locum Thenens = Mandato dicti Do-
mini Locumtenentis. Pro Joanne de Anès, Notarius;
Petrus Ceresuela, Notarius.

FIRMA SOBRECARTADA POR LA
Real Audiencia.

DON PHELIPE POR LA GRACIA DE
Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,
de las dos Sicilias, de Jerusalem, &c.

A Vos qualesquiere Corregidores, Alcal-
des, Thenientes de Alcaldes, y à qualesquiere Perso-
nas, Puestos, y Ayuntamientos, y à quienes lo infra-
escripto toque, ò tocar puede en qualquier manera;
salud, y gracia: Sabed, que en esta nuestra Real Au-
diencia, y ante los nuestros Oidores de ella, en el dia
veinte y ocho de Abril, proximo passado de este año,
se presentò un Pedimento, del theñor siguiente = Ex-
celentissimo Señor: Juan Antonio Estevan, en nom-
bre de los Mayordomos, Cofadres, y Capitulo de la
Cofradia de Corredores del Numero de Doze, llamados
del Azeyte de la presente Ciudad, de quienes tengo, y
presento poder, y de èl usando ante V. Ex. parezco, y
digo: que en años passados, por la Corte del Justicia
Mayor, que hubo en este Reyno, ganaron mis Partes
Firma possessoria, de intervenir en las ventas de Azey-
te, Judias, Lentexas, Panizo, Habas, Mixo, y otras
mercaderias, expressadas en la referida Firma, llevando-
se los derechos, que tambien en ella se señalan, como
mas largamente consta, y parece de las originales le-
tras de Firma que presento; y es assi que la dicha Fir-
ma ha estado, y està en su fuerza, eficacia, observancia,
y valor; y para valerse de ella mis Partes, donde, y
como les convenga, à V. Ex. pido, y suplico se sirva
en conceder su Real Despacho de Sobrecarta, para
que puedan mis Partes valerse de la referida Firma,
como

Auto.
Señores.
Robres.
Segovia.
Franco.
Motañès.

como arriba se dize; pido Justicia, &c. Juan Antonio Estevan = Y en vista de dicho Pedimento, y Firma, por Auto provehido por los nuestros Oidores el citado dia veinte y ocho de Abril, se mandò, que esta Parte hiziesse constar la observancia de la dicha Firma, y que hecho, se llevasse à la Sala; y aviendose subministrado legitima informacion sobre la referida observancia, y llevadosse à la Sala, en vista de todo, fue por los nuestros Oidores, expressados al margen, provehido el Auto siguiente: Zaragoza, y Julio doze de mil setecientos veinte y siete = Despachese la Sobrecarta pedida con razones = Està Rubricado = Y en conformidad de dicho Auto, y para que se le dè su devido cumplimiento, se acordò despachar esta nuestra Real Provision, para Vos en la dicha razon dirigida; por la que os mandamos, que siendoos presentada, junto con las dichas letras de Firma originales, las obedescáis, guardéis, y cumpláis en todo, y por todo, segun, y como en ellas se contiene, y no vayais contra su inhibicion, ni permitais se vaya; y si razones tuviereis para no lo hazer, aquellas las dad en esta nuestra Real Audiencia, dentro el termino, y en la forma que en dicha Firma se contiene; y mandamos à qualquiera Escrivanos nuestros os la intimen, notifiquen, y presenten, y de ello nos dèn testimonio à continuacion de la presente. Dada en Zaragoza à catorze dias del mes de Julio de mil setecientos veinte y siete años = D. Ignacio de Segovia = D. Andrés Fernandez Montañès = D. Diego Franco de Villalba = Registrada Trebiño por Bodon = D. Joseph Fernandez Trebiño, Theniente de Canciller Mayor = Yo Bernardo Rodriguez de Moreda, Secretario de Ca-

ma-

mara del Rey nuestro Señor , la hize escribir por su mandado con Acuerdo de los Regente , y Oidores de su Real Audiencia de Aragon.

En la Ciudad de Zaragoza à veinte y un dias de mes de Julio de mil setecientos veinte y siete años ; yo el infraescripto Escrivano de su Magestad , para fin de notificar , y hazer saber la Firma, y Provisión de Sobrecarta antecedentes , pasè à las Casas de Ayuntamiento de esta dicha Ciudad , llamadas del Puente de Piedra ; y estando celebrando aquel, los Señores Don Antonio Diez de Arze, el Varon de Letosa, Don Joseph Terrer, D. Juan Antonio de Nueros, el Conde de Torrefecas , Don Martin Altarriba , Don Joseph Ballabriga , Don Antonio Guindeo , Don Matheo Pueyo, Don Diego Garcia , Don Joseph de Blancas, Don Pedro Jayme Mezquita , y Don Antonio del Corral, todos Cavalleros, Corregidor , y Regidores de dicha Ciudad ; y aviendo precedido recado de cortesia , les lei, y notifiqué la citada Firma, y Sobrecarta : Y respondieron , les entregasse Copia por concuerda de todo , lo que executè, y puse en manos del Secretario del referido Ayuntamiento , de que doy fee = Pedro Phelipe de Castejon.

En dicha Ciudad, dicho dia, mes, y año; yo el infraescripto Escrivano de Camara, presentè , y notifiqué , è hize saber la Firma, y Provisión de Sobrecarta antecedentes, para los fines , y efectos en ellas expresados, à Vitorian Sabatier, Arrendador del Propio del Azeyte de dicha Ciudad en su persona , y enterado de uno , y otro , se diò por notificado , de que certifico = Juan Geronimo Lazaro.

En dicha Ciudad , dicho dia, mes, y año; yo el in-
fra-

fraescripto Escrivāno de su Magestad, presentè , y notifique, è hize saber la Firma, y Provisiōn de Sobrecarta antecedentes, para los fines, y efectos en ellas expresados, à Don Geronimo Uset, como Administrador del Propio del Azeyte de dicha Ciudad, en su persona , y enterado de uno, y otro, dixo, no era tal Administrador , sino Arrendador del Molino del Azeyte de dicha Ciudad, de que doy fee = Pedro Phelide de Castejon.

Notificacion = En la Ciudad de Zaragoza à onze dias del mes de Noviembre de mil setecientos treinta y tres años ; yo el infraescripto Escrivano de su Magestad, lei, y notifiqué à instancia del Gremio de Corredores del Numero de Doze de Azeyte de esta dicha Ciudad, à Joseph Lopez, Antonio Afsiròn , Juan Marin, Sebastian Lavallena , Andrès Afsiròn menor, Francisco Lorente, Pedro Urquia , Juan Bernad , Joseph Pasqual, Vicente Phelipe, Mathias Carbonel, Juan Ferrer, Juan Alonso, Carlos Porta, Francisco Salamea-ro, Juan Bezerril, Pedro Vicente, Lucas Ramon, Mathias Ferreruella, Pasqual Lafuente , Joseph Afsiròn, Juan Bautista de Ascobureta, Geronimo Votaya, Gracia Lopez, Viuda de Domingo Phelipe, Juan Ximeno, Josepha Terrer, Viuda de Francisco Balaguer, Joseph Frias, Juan Rubio , y Cayetano Millàs ; Comerciantes en Frutas, y Legumbres , y Vezinos de la dicha Ciudad, en sus Personas, de que doy fee = Juan Joseph Segura.

19
17
8 2

Y no — 554.
Luzo X ma — 800.
Zuadas 350.